



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-155/2021

RECURRENTE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL
XVI DISTRITO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1 y 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. - Se tiene a la Consejo Distrital Electoral del XVI Distrito del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de **autoridad responsable**, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. - Se reconoce la legitimación del **Partido Revolucionario Institucional**, en términos del artículo 297, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, quienes promueven a través de sus representantes legítimos, **José Julio Santibáñez Alejandro y Carlos Adrián Becerra Santamaría**, a quienes se les reconoce personería, en términos del 298, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO. - Se admite el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** interpuesto por el **Partido Revolucionario Institucional**, en virtud de reunir los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. - Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, en sus escritos de demanda y en el informe circunstanciado, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, II, VI y VII, de la Ley Electoral de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

QUINTO. - No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS